



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso x); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las comisiones dictaminadoras”**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 25 de febrero de 2026, el Diputado Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios con números, HCE/PMD/2A/AT-1164 y HCE/PMD/2A/AT-1165, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1225, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Establecer el derecho de acceder a un sistema de justicia que garantice una defensa pública técnica especializada para las niñas, niños y en particular para personas adolescentes en conflicto con la ley penal, prestada por personas debidamente capacitadas, desde el inicio del procedimiento y durante todas sus etapas.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ Establecer de manera expresa la obligación del Estado de garantizar una defensa pública técnica especializada para personas adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante la incorporación de un régimen normativo específico en la Ley de la Defensoría Pública y el reconocimiento de dicho Derecho como garantía reforzada en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La manera en que una sociedad responde al conflicto penal protagonizado por adolescentes revela con claridad su grado de madurez democrática, su compromiso con los derechos humanos y su visión de futuro. La justicia para adolescentes no es un asunto marginal ni meramente técnico; constituye una auténtica política de Estado, en la que se pone a prueba la capacidad institucional para conjugar legalidad, humanidad, eficacia y responsabilidad social.

En el Estado de Tamaulipas, el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes ha significado un avance relevante en la superación del viejo paradigma tutelar y punitivo. No obstante, la experiencia práctica demuestra que la sola existencia de un marco normativo no garantiza, por sí misma, la vigencia real de los derechos. Persisten rezagos estructurales que afectan de manera directa el derecho de acceso efectivo a la justicia, particularmente en lo que respecta a la defensa pública especializada y a la incorporación plena del enfoque de protección integral.

Esta iniciativa parte de una convicción fundamental: no puede existir justicia especializada para adolescentes sin una defensa técnica especializada, robusta y permanente, ni sin un reconocimiento expreso de este derecho dentro del sistema de garantías de niñas, niños y adolescentes.

En este contexto, durante décadas, el tratamiento jurídico de adolescentes en conflicto con la ley estuvo marcado por modelos asistencialistas y discrecionales, que diluían garantías procesales bajo la idea de una supuesta protección.

La reforma constitucional y legal en materia de justicia para adolescentes representó un cambio de paradigma al reconocer a las personas adolescentes como sujetos plenos de derechos, titulares de garantías reforzadas y merecedores de un trato diferenciado.

Por ello el modelo actual se sustenta en principios como la mínima intervención, la proporcionalidad, la especialización, la reintegración social y la responsabilidad progresiva.

Sin embargo, estos principios solo adquieren sentido cuando se traducen en instituciones capaces de operarlos, particularmente en una defensa pública



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que comprenda la especificidad del desarrollo adolescente y los fines socioeducativos del sistema.

Recordemos que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Este mandato implica que cualquier omisión normativa o institucional que limite el ejercicio efectivo del derecho de defensa constituye una violación a dicho precepto constitucional.

Por otro lado, el artículo 4o. constitucional reconoce el principio del interés superior de la niñez como criterio rector de todas las decisiones del Estado. En materia de justicia para adolescentes, dicho principio exige estándares reforzados de protección, entre los cuales destaca el derecho a contar con una defensa especializada desde el primer contacto con el sistema de justicia.

Asimismo, el artículo 20 constitucional, en su vertiente de debido proceso, resulta plenamente aplicable a las personas adolescentes, con las adecuaciones propias de su condición etaria.

Es así que México es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 40 establece que todo niño acusado de infringir las leyes penales tiene derecho a ser asistido por un defensor u otra asistencia apropiada. Este mandato se ve desarrollado por diversos instrumentos internacionales que enfatizan la especialización como elemento esencial de la defensa.

Y las Reglas de Beijing disponen que los profesionales que intervienen en la justicia de menores deben recibir capacitación especializada y continua. Las Directrices de Riad subrayan la importancia de enfoques preventivos y restaurativos, mientras que las Reglas de La Habana enfatizan la protección reforzada de derechos en cualquier forma de privación de la libertad.

Estos instrumentos conforman un bloque de convencionalidad que obliga a las entidades federativas a adecuar su marco normativo interno.

El deber de control de convencionalidad impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de interpretar y aplicar las normas internas conforme a los tratados internacionales de derechos humanos. En este sentido, la ausencia de disposiciones claras sobre defensa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

especializada en la legislación local constituye una omisión que debe ser corregida.

La presente acción legislativa responde a este deber, al armonizar la legislación estatal con los estándares internacionales más avanzados.

Ahora bien, en la práctica cotidiana del sistema de justicia para adolescentes se identifican problemáticas recurrentes: defensores sin formación específica en justicia juvenil, intervención tardía en el procedimiento, sobrecarga de trabajo y escasa articulación con equipos interdisciplinarios. Estas condiciones debilitan el derecho de defensa y afectan la legitimidad del sistema.

Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, si bien reconoce un amplio catálogo de derechos, no desarrolla de manera expresa el contenido del derecho a una defensa técnica especializada en el contexto del sistema de justicia penal para adolescentes.

Por otro lado, la defensa pública no es un actor accesorio, sino un pilar del debido proceso. En el caso de adolescentes, su papel adquiere una dimensión reforzada: debe fungir como garante de derechos, mediador institucional y puente hacia alternativas restaurativas y socioeducativas.

Reconocer normativamente la defensa pública especializada implica establecer estándares claros de capacitación, intervención temprana y enfoque integral.

La presente reforma aquí propuesta busca dotar de contenido sustantivo al principio de especialización, superando formulaciones genéricas. Se propone reconocer expresamente la existencia de una defensa pública especializada en justicia para adolescentes, con obligaciones concretas de capacitación, certificación e intervención desde el primer acto del procedimiento.

Esta medida fortalece la igualdad procesal y contribuye a prevenir violaciones al debido proceso.

Considero que, la incorporación del derecho a una defensa técnica especializada dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes responde a una lógica de protección integral. Esta ley, por su carácter transversal, permite irradiar estándares de garantía a todas las autoridades involucradas sin invadir ámbitos de autonomía institucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De esta manera, se consolida un enfoque de derechos que trasciende la mera organización administrativa.

Por lo que el sistema de justicia para adolescentes exige una coordinación efectiva entre instancias jurídicas, psicosociales y socioeducativas. La defensa especializada debe insertarse en este entramado como un actor articulador que promueva soluciones restaurativas y la reintegración social.

De lo anterior, diversos estudios han demostrado que una defensa adecuada y especializada reduce la reincidencia, fortalece la confianza en las instituciones y contribuye a la cohesión social. Invertir en justicia para adolescentes es invertir en seguridad pública de largo plazo.

La justicia para adolescentes debe incorporar una perspectiva de género y un enfoque diferenciado que reconozca las distintas formas de vulnerabilidad que pueden confluir en las personas adolescentes, incluyendo condiciones socioeconómicas, contextos de violencia y pertenencia a grupos históricamente discriminados.

No omito manifestarles que, el presente instrumento legislativo se alinea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas y al fortalecimiento del acceso a la justicia; el Objetivo 10, sobre reducción de las desigualdades; y el Objetivo 4, vinculado con la educación y la reintegración sociedad educativa.

La justicia para adolescentes es un componente esencial del desarrollo sostenible, al incidir directamente en la prevención de la violencia y en la construcción de trayectorias de vida dignas.

El presente Proyecto de Decreto se inscribe en el principio de progresividad de los derechos humanos, al ampliar y fortalecer las garantías existentes.

Asimismo, establece un piso mínimo que impide retrocesos en la protección del derecho de defensa de las personas adolescentes.

Compañeras y compañeros Diputados: Por las razones expuestas, la presente iniciativa constituye una respuesta normativa necesaria, viable y constitucionalmente obligatoria para fortalecer la justicia para adolescentes en el Estado de Tamaulipas. Su aprobación representará un paso decisivo hacia un sistema más humano, eficaz y acorde con los más altos estándares nacionales e internacionales."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El artículo 1° de la Constitución Federal establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Además, disponen la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En otras palabras, nuestros derechos humanos se encuentran garantizados en igualdad de condiciones a través de nuestra Carta Magna y los tratados internacionales; asimismo, se prohíbe todo tipo de discriminación que los menoscabe.

Por su parte, el artículo 4° constitucional establece el principio del interés superior de la niñez como criterio rector de todas las decisiones del Estado; en materia de justicia para adolescentes, este principio demanda estándares sólidos de protección, entre los cuales destaca el derecho a contar con una defensa especializada desde el primer contacto con el sistema de justicia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, la representación de adolescentes involucrados en procedimientos judiciales es un derecho que tienen ellas y ellos de contar con una persona que funja como intermediaria para asegurar el ejercicio de sus intereses jurídicos.

Asimismo, la representación y defensa especializada de adolescentes radica en una intervención ética y profesional orientada a garantizar plenamente el acceso efectivo a la justicia y al debido proceso, mediante una defensa técnica, independiente y especializada.

Por otro lado, la defensa pública de ninguna manera de verse como un actor accesorio, debe constituirse como un pilar del debido proceso; en el caso de adolescentes, su papel adquiere una dimensión reforzada, en virtud de que debe ejercerse como garante de derechos, mediador institucional y puente hacia alternativas restaurativas y socioeducativas.

Ahora bien la acción legislativa de análisis, pretende reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, pues esta, si bien reconoce un amplio catálogo de derechos, omite desarrollar de manera expresa el contenido del derecho a una defensa técnica especializada en el contexto del sistema de justicia penal para adolescentes.

De ahí que, la incorporación del derecho a una defensa técnica especializada dentro de la referida Ley, sin duda alguna responde a una lógica de protección integral, pues reconocer normativamente la defensa pública especializada implica reforzar y robustecer estándares claros de capacitación, intervención temprana y enfoque integral en beneficio de las y los adolescentes tamaulipecos.

En conclusión, la presente reforma constituye una respuesta normativa necesaria, viable y constitucionalmente obligatoria en aras de fortalecer la justicia para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adolescentes en el Estado de Tamaulipas; su materialización representará un paso significativo hacia un sistema más humano, eficaz y acorde con los más altos estándares nacionales e internacionales.

Por otra parte, la presente reforma se encuentra en armonía con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, el Instituto referido expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión, así como también, sugerencias de técnica legislativa que fortalecen la propuesta y le brindan armonización con el ordenamiento jurídico que se pretende reformar.

Es por ello que, tomando en consideración los argumentos antes expuestos, así como la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.

VI. Conclusión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL
TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Título Segundo y el artículo 58, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TAMAULIPAS**

...

ARTÍCULO 58.

1. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña, niño o adolescente, en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección.

2. Las niñas, niños y adolescentes, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a un sistema de justicia especializado que garantice, en todo momento, el respeto a su dignidad, desarrollo integral y derechos humanos.

En particular, las personas adolescentes en conflicto con la ley penal tienen derecho a:

I.- Contar con una defensa técnica especializada, prestada por personas debidamente capacitadas, desde el inicio del procedimiento y durante todas sus etapas;

II.- Ser informadas, de manera clara y comprensible, sobre el procedimiento, sus derechos y las consecuencias jurídicas de las decisiones que se adopten; y

III.- Que las autoridades competentes actúen conforme a los principios de protección integral, interés superior de la niñez, mínima intervención y justicia restaurativa.

Las autoridades del Estado deberán coordinarse, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.

4. La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas, niños y adolescentes, no sean objeto de discriminación.

5. Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de una persona abogada especializada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las adecuaciones administrativas que deriven del presente Decreto deberán realizarse conforme al principio de racionalidad presupuestaria, sin afectar la prestación ordinaria del servicio de defensa pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a primer día del mes de junio de 2026.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES PRESIDENTA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

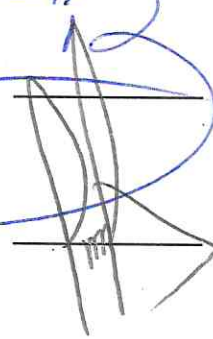
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a primer día del mes de junio de 2026.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.